

ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE VALIJAS DIPLOMATICAS MANAGUA, 1939

Legación del Perú.

Managua, 1° de julio de 1939.

Señor Ministro:

Con referencia a nuestra conversación última y debidamente autorizado por mi Gobierno, tengo el honor de someter a la digna consideración de Vuestra Excelencia las siguientes bases del Convenio que, en principio, ha sido acordado entre esta Legación y el Ministerio a cargo de Vuestra Excelencia:

I

Los Gobiernos del Perú y de Nicaragua acuerdan establecer gratuitamente entre ellos el servicio de valijas diplomáticas, para el transporte de la correspondencia oficial entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los dos países y su respectiva Legación en el otro, y recíprocamente.

II

Las valijas gozarán de las franquicias y garantías otorgadas a los Correos de Gabinete.

III

Las valijas mencionadas serán conducidas por los medios de transporte de que disponen ambos países, para la conducción de su correspondencia.

IV

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los dos países y sus respectivas Legaciones quedarán en posesión de las llaves correspondientes a sus propias valijas.

V

El límite de peso y volumen de las valijas, serán: Peso: 15 kilogramos como máximo; dimensiones: 0.50 x 0.40.

VI

El Gobierno peruano entiende que la presente nota y la nota que conteste Vuestra Excelencia en este mismo sentido, serán consideradas como aceptación del Acuerdo a que se ha llegado y que, éste, comenzará a regir desde el 15 de setiembre del presente año.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) - **JULIO BALBUENA.**

Al Excelentísimo
señor doctor don Manuel Cordero Reyes,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Managua.

Ministerio de Relaciones
Exteriores.
Sección Diplomática

Managua, 22 de agosto de 1939.

Señor Encargado:

Tengo el honor de avisar recibo de la apreciable comunicación de Vuestra Señoría, fechada el 1° de julio próximo pasado, en la cual se contrae a hacer de mi conocimiento que, de acuerdo con nuestra conversación y debidamente autorizado por su Gobierno, se sirve someter a mi consideración las siguientes bases del Convenio que, en principio, ha sido acordado entre esa Legación y el Ministerio a mi cargo:

I

Los Gobiernos del Perú y de Nicaragua acuerdan establecer gratuitamente entre ellos el servicio de valijas diplomáticas, para el transporte de la correspondencia oficial entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los dos países y su respectiva Legación en el otro, y recíprocamente.

II

Las valijas gozarán de las franquicias y garantías otorgadas a los Correos de Gabinete.

III

Las valijas mencionadas serán conducidas por los medios de transporte de que disponen ambos países, para la conducción de su correspondencia.

IV

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los dos países y sus respectivas Legaciones quedarán en posesión de las llaves correspondientes a sus propias valijas.

V

El límite de peso y volumen de las valijas, serán: Peso: 15 kilogramos como máximo; dimensiones: 0.50 x 0.40.

VI

En este punto expresa Vuestra Señoría, que el Gobierno Peruano entiende que la nota de Vuestra Señoría y la nota contestación de este Ministerio en el mismo sentido, serán consideradas como aceptación del Acuerdo a que se ha llegado, y que este comenzará a regir desde el 15 de septiembre del presente año.

En tal virtud, al dar respuesta a Vuestra Señoría al texto de su nota mencionada, me es muy grato comunicarle que mi Gobierno, complacido y animado de los mismos propósitos, acepta en todas sus partes el Convenio de que se ha hecho mérito, el que entrará en vigor el 15 de setiembre próximo.

Aprovecho esta grata oportunidad para testimoniar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi distinguida consideración.

(Fdo) - **M. CORDERO REYES.**

Su Señoría don Julio Balbuena,
Encargado de Negocios a. i. del Perú.
Managua D. N.